

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto – vía correo electrónico institucional, las presentes diligencias de acción de tutela, iniciada por la señora **ALCIRA ÑANGUMA LUNA**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. La acción constitucional se radicó con el número **2021-00533**. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ADMITASE la Acción de Tutela No. **2021-00533** interpuesta por la señora **ALCIRA ÑANGUMA LUNA** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.735.945, contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la entidad accionada para que dentro del término perentorio de **cuarenta y ocho (48) horas**, contadas a partir del recibo de la notificación, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la parte accionante.

Para tal efecto, por Secretaría envíese oficio, anexando copia del libelo introductorio y las pruebas aportadas con el escrito tutelar.

Dentro del término otorgado, la accionada podrá allegar las pruebas que pretenda hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en
Estado No. 160 del 28 de Septiembre de 2021



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **ALEJANDRO DE LA PAVA RICON** contra **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL UGPP,**. Radicado No. **2021-498**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce personería para actuar a la Dra. ERIKA MARIA RODRIGUEZ MESA identificado con T.P. No. 283.235 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con el poder:

- 1.1.** Se observa que hay insuficiencia de poder como quiera que en el mismo se dirige a los jueces del circuito de "ARMENIA (REPARTO)", lo que no es correcto, se ordena corregir el mismo y aportar uno nuevo dirigido al juzgado de conocimiento de esta ciudad.

2. En relación con las notificaciones:

- 2.1.** No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que la entidad deberá ser notificada dentro del término concedido en el actual proveído para subsanar este numeral, al correo electrónico para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figuren en el certificado de existencia y representación.
- 2.2.** No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena indicar la forma como obtiene el canal digital para las notificaciones de la parte a demandar, deberá allegar las evidencias a lugar, como lo expresa el inciso y artículo en cita por el juzgado.

3. En relación con los hechos:

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 3.1.** El numeral 9 se adiciona transcripción de documento portado como medio probatorio visto en el anexo respectivo, se ordena omitir las transcripciones de pruebas aportadas y concretar de manera clara y concisa la idea de lo narrado, tal como lo establece la norma en cita por el despacho.
- 3.2.** El numerales 13, 14 y 16 no se tienen como hechos concretamente entre las partes sino como explicaciones o justificaciones del profesional del derecho, lo cual no debe ir en este acápite, se ordena adecuar lo narrado o en su defecto trasladar los mismos al acápite respectivo.

4. En relación con las pruebas:

- 4.1.** Revisado el acápite denominado "**PRUEBAS**", observa el despacho que, si bien es cierto en el escrito demandatorio se encuentran las mismas separadas y enumeradas, no es menos cierto que, al calificar las allí expresadas frente al anexo aportado, se anexan otros documentos no relacionados, se ordena, relacionar todos los documentos allegados en el anexo de pruebas y se deberá indicar cuantos folios se aportan de cada prueba para su nueva valoración, los cuales deberán coincidir indudablemente, so pena de rechazo en el momento procesal pertinente.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante **deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral en un solo cuerpo**, y allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nº. 0160- del 28 de septiembre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2021, Al Despacho del señor Juez informado que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda Ordinaria, correspondiente de COLPENSIONES contra LUZ CECILIA ROJAS PARAMO, para su estudio de admisión radicado bajo el No. **2021-0502**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Así mismo informo que el proceso se estaba tramitando ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda - subsección "E", quien declaró la Falta de Competencia para conocer. Sírvase Proveer.-



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario



JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda y dispone:

Teniendo en cuenta que el anterior proceso fue presentado como una acción de lesividad – Nulidad y restablecimiento del derecho, el despacho

Sería del caso que el despacho se pronunciara sobre la admisión de la presente demanda, sino es que observa que la misma se dirige al Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Reparto)., correspondiéndole su conocimiento al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda - subsección "E", quien después del estudio determinó que esa jurisdicción no es la competente para conocer del proceso y ordenó remitirlo al Juez Laboral del Circuito de Bogotá para lo pertinente, ello por cuanto consideró que no es mediante Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que la demandante debe hacer exigible su derecho, sino que por el contrario, debe hacerlo ante la jurisdicción ordinaria.

Ahora bien, este Despacho una vez analizadas las pretensiones, observa que no es esta la jurisdicción llamada a resolver el conflicto, como quiera que lo pretendido por la demandante, es una acción de lesividad como nulidad y restablecimiento del derecho.

Recordemos que dicha acción, no se encuentra consagrada como tal en la legislación, sin embargo, la misma entrelaza según la doctrina al ejercicio de la nulidad y restablecimiento del derecho por parte de una entidad pública cuando esta demanda su propio acto.

Es importante destacar que la sala de lo contencioso administrativo sección tercera en sentencia de 22 de junio de 2001 del Honorable Consejo de Estado, en expediente 13172, se refirió al tema de la siguiente manera:

«La administración cuando advierte que expidió un acto administrativo particular que otorgó derechos a particulares puede discutir su legalidad ante el juez administrativo; se constituye pues en demandante de su propio acto, posición procesal que la doctrina española ha calificado como la acción de lesividad, la cual conforma un proceso administrativo especial, entablada por la propia Administración en demanda de que se anule un acto administrativo que declaró derechos a favor de una particular, porque es, además de ilegal, lesivo a los intereses de la Administración, vía en que la carga de la prueba de la invalidez del acto está a cargo de la demandante.»

Como quiera que la acción de lesividad que se deprecia es un mecanismo que ejerce la administración sobre el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, como en el caso de marras, cuando la accionante se percató que la pensión otorgada a la accionada mediante Resolución GNR 435564 del 22 de diciembre de 2014, bajo los parámetros establecidos en la Ley 71 de 1988 es contrario a la Constitución y la Ley, dado que según su dicho, al momento que la demandada cumplió su estatus pensional estaba afiliada a CAJANAL, por lo tanto, aduce que dicho reconocimiento pensional es responsabilidad de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP, de modo que la misma activa al no poder revocar directamente el acto administrativo ya mencionado, acudió a la Jurisdicción contencioso administrativa, que a todas luces corresponde a dicha jurisdicción, pues de no ser posible que la administración pueda revocar o suspender directamente el acto así como los demás por los cuales se ordenó una reliquidación a la misma y se da cumplimiento a una orden judicial, se debe acudir a demandarlo por medio de la pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contenciosa, tal como lo hizo la parte demandante por considerar al existencia de una acción de lesividad.

A juicio de este operador judicial, en armonía a las decisiones adoptadas sobre el tema en concreto tanto del Honorable Consejo de Estado como del Consejo Superior de la Judicatura sala Jurisdiccional Disciplinaria respecto de la denomina acción de lesividad, fundamento de peso suficiente para determinar que la competencia no radica en cabeza de la Jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, sin entrar a hacer más elucubraciones sobre si la parte demandada señora LUZ CECILIA ROJAS PARAMO, tenía o no la calidad de servidor público para el momento en que le fue reconocida la pensión, tal como lo hace entender el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda - subsección "E"., toda vez que lo que se pretende es el traslado de la obligación en el reconocimiento del derecho pensional entre dos entidades pensionales, es decir entre COLPENSIONES y la UGPP, siendo presuntamente esta ultima la obligada a tales menesteres.

Así las cosas, este despacho considera que no es el competente para conocer el conflicto suscitado entre las partes, así como está planteado, es decir, nulidad y restablecimiento del derecho, para que se declare la nulidad de las resoluciones GNR 435564 del 22 de diciembre de 2014; VPB 19650 del 28 de abril de 2016 y SUB 323355 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2018, proferidas por la entidad demandante y que por tal razón se ordene la devolución de diferencias pagadas en los actos administrativos antes mencionados, junto con la respectiva indexación de dichas sumas, por tanto, se propone el **CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA.**

Indicado lo anterior, se ordena remitir el presente proceso ante la Honorable Corte Constitucional – Conflictos Jurisdiccionales para lo de su cargo para lo de su cargo, previa anotación en el sistema y en el programa Gestión Siglo XXI.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



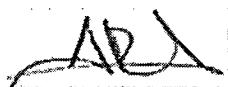
RYMEL RUEDA NIETO

JHG

JUZGADO VEINTICINCO (25)
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

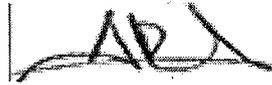
*La anterior providencia fue notificada
por anotación en Estado*

No. 0160 del 28 de septiembre de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no será posible realizar la audiencia, programada mediante auto del 21/07/2021, para el día 5/10/2021 a las 11:00 a.m., como quiera que, por error involuntario se fijó fecha de audiencia pública para ese mismo día a la misma hora ya figura la agenda para otro proceso. Radicado No. **2018-348**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

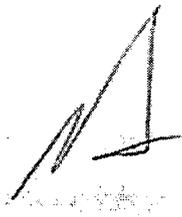
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo dieciséis (16) de noviembre de 2021, a las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S hasta decreto de pruebas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0160 del 28 de septiembre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no será posible realizar la audiencia, programada para el próximo 5/10/2021 a las 10:00 a.m., como quiera que, por error involuntario se fijó fecha de audiencia pública para ese mismo día a la misma hora ya figura la agenda para otro proceso. Radicado No. **2019-497**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

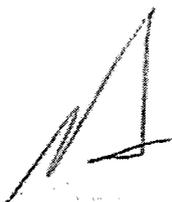
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo tres (3) de noviembre de 2021, a las ocho y treinta (8:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S hasta decreto de pruebas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0160 del 28 de septiembre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que por error involuntario se fijó fecha en audiencia anterior, para el día 8/10/2021 a las 10:00 de la mañana, pero, para ese, mismo día a la misma hora ya figura la agenda para otro proceso. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2019-433**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

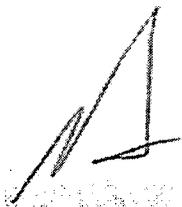
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. , veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo ocho (8) de febrero de 2022, a las tres y treinta (3:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho realizará la audiencia de practica de pruebas, recepción de testimonios decretados., a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

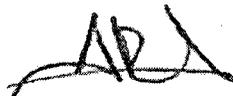


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0160 del 28 de septiembre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC



INFORME SECRETARIAL No. 2017/0586: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario reprogramar la presente audiencia como quiera que por error se programó la audiencia cuando ya existía audiencia para ese día y hora con anterioridad.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete septiembre de dos mil veintiuno

Para llevar a cabo la audiencia dejada de practicar se fija como nueva fecha el próximo diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las cuatro de la tarde (4:00) de la tarde.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

@

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 160 Fecha: 28/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/00023: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibió por correo del juzgado de la oficina de asignaciones demanda para su estudio de admisión.

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete septiembre de dos mil veintiuno

Una vez revisado el correo del juzgado, donde se observa que se encuentra la demanda, este operador judicial echa de menos:

- De conformidad a lo dispuesto el Decreto 806 de 2020, es claro que no se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, dada la manifestación bajo la gravedad de juramento que se hizo con la presentación de la demanda, pero, ello no es óbice para que no se intente la notificación de la presente acción a la parte demandada, por lo tanto, se ordena realizar la misma por correo certificado a la dirección física suministrada de la demandada y allegue las pruebas de ello con la subsanación de la demanda.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

Se le reconoce personería a la abogada PAULA CAMILA LOPEZ PINTO, para actuar en la presente Litis en causa propia.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

@

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 160 Fecha: 28/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/00346: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario nombrar auxiliar de la justicia en el oficio de curador ad litem para los herederos indeterminados.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete septiembre de dos mil veintiuno

Se deja constancia que dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede esto en cuanto a efectuar las anotaciones en el registro Nacional de Personas emplazadas.

Se nombra como curador ad – Litem al profesional del derecho JUAN RENE IBARRA MAURY, para que represente a los herederos indeterminados. Profesional del derecho que se le puede notificar su nombramiento a la calle 95 No. 13 – 55 Ofc 302. **Librese el correspondiente telegrama, comunicándole la designación.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

@

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 160 Fecha: 28/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2017/000293: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se solicita aclaración por cuanto en el acta de audiencia se indica una fecha y en el audio otra fecha Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete septiembre de dos mil veintiuno

Visto el anterior informe secretarial procede el Despacho a pronunciarse y dispone:

Una vez revisado el CD de la audiencia realizada el pasado nueve de julio de la presente anualidad, se puede advertir que la próxima audiencia se realizara el día 15 de octubre de 2021 a las once de la mañana y que por error de mecanografía se indicó en el acta de audiencia que la misma se realizaría el día once de octubre de dos mil veintiuno, así las cosas, la fecha en que se realizara la diligencia es la señalada por el señor juez del despacho y que se encuentra en el audio, para el próximo **quince (15) de Octubre de dos mil veintiuno a la Hora de las once (11) de la mañana.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

@

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 160 Fecha: 28/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/000021: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibió por correo del juzgado de la oficina de asignaciones demanda para su estudio de admisión.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete septiembre de dos mil veintiuno

Visto el anterior informe secretarial procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda y dispone:

Teniendo en cuenta que el anterior proceso fue presentado ante los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS BOGOTA D.C, el despacho le solicita a la profesional del derecho de la parte demandante NUBIA MAYERLY SISA MURILLO, que adecue la demanda y el poder a un proceso ordinario en su especialidad laboral, dirigidos al Juez Laboral del Circuito de Bogotá, los hechos debidamente separados y clasificados, la instancia, pretensiones, fundamentos y razones derecho, la cuantía, procedimiento y competencia.

En cuanto a los medios de prueba documental, presentarlos debidamente relacionados e individualizados. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del CPT y la SS y el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que adapte la demanda en los parámetros antes establecidos. Una vez vencido el término pasará al despacho para el estudio de la admisión de la misma., la adecuación solicitada deberá ser allegada al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

@

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 160 Fecha: 28/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL No. 2021/00017: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

informando que sería del caso continuar con el trámite de las presentes diligencias pero, como quiera que, el titular del despacho se declara impedido para conocer del presente asunto, y dentro de los procesos adelantados ante éste juzgado con relación a nulidad de afiliación, por haber presentado demanda ordinaria laboral contra varias entidades pensionales donde se debate la misma cuestión jurídica del presente proceso, la demanda Ordinaria instaurada por la señora ADRIANA MORA VALENCIA contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y otros, la cual fue radicada bajo el No. **2021-017**

Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete septiembre de dos mil veintiuno

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

Que el Titular del mismo, se encuentra incurso en la causal del numeral 14 del Art. 141 del C.G.P., que dice:

"Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar".

Como quiera que el titular del Despacho presentó demanda ordinaria laboral en contra de las entidades ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, donde se debate la misma cuestión jurídica del presente proceso, la cual fue radicada el 10 de junio de 2019 y se encuentra actualmente admitida desde el día 19 de julio de los corrientes, por el Juzgado treinta y tres laboral del Circuito de Bogotá D.C., tal como aparece en la página de internet del Consejo Superior de la Judicatura en el sistema de información judicial, se declara impedido el titular del Juzgado para conocer del presente asunto y se ordena su remisión al juzgado que sigue en turno de conformidad con lo instituido en el Art. 139 del C.G.P. pues recordemos que el pleito pendiente en el artículo 100 del Código General del Proceso, requiere solamente que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones.

Por consiguiente y conforme lo dispone el artículo 140 del C.G.P. inciso 2º el cual reza:

2021/017



2021/017

"El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva."

Por lo tanto, por secretaria remítase el expediente al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por lo expuesto, previas las desanotaciones en los libros radicadores y el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

@

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 160 Fecha: 28/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/00009: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibió por correo del juzgado de la oficina de asignaciones demanda para su estudio de admisión.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete septiembre de dos mil veintiuno

Una vez revisado el correo del juzgado, donde se observa que se encuentra la demanda, este operador judicial echa de menos:

- El poder que le otorga el demandante señor JOSE LEONARDO PULGARIN a la profesional del derecho doctora SILVIA VICTORIA ALVIARIA PEREZ
- No se allegan las documentales relacionadas en el acápite de pruebas.-

Así las cosas se inadmite la presente demanda y se le concede a la parte demandante el termino de Ley, para que subsane la demanda en los términos señalados por el Juzgado. Vencido el término pasan la diligencia al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

@

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 160 Fecha: 28/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/00007: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibió por correo del juzgado de la oficina de asignaciones demanda para su estudio de admisión.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete septiembre de dos mil veintiuno

Reconoce personería al abogado OSCAR JAVIER ROJAS P, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.746.958 y Tarjeta profesional No. 160.064 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada señora JOSE MARIA BERNAL MORENO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por reúne los requisitos legales (artículo 25 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001) se ADMITE la demanda Ordinaria instaurado por **JOSE MARIA BERNAL MORENO** contra **TECNOPACK SAS**, representada por **JUAN CAMILO PEÑA RESTREPO** o quien haga sus veces de representante legal de la demandada.

En consecuencia, cítese a los demandados, córrasele, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término común correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega del auto admisorio de la demanda y de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Se debe efectuar la notificación a las demandadas de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806/20

Así mismo se le debe hacer saber a la demanda que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante tal como se señala en la demanda en el acápite de pruebas como las solicitadas por el demandante. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

@

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 160 Fecha: 28/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/00001: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibió por correo del juzgado de la oficina de asignaciones demanda para su estudio de admisión.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete septiembre de dos mil veintiuno

Reconoce personería a la abogada PAOLA ANDREA NAVARRO FRANCO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.553.991 y Tarjeta profesional No. 161.153 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada señora OLGA CONSTANZA SORIANO GARZON, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por reúne los requisitos legales (artículo 25 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001) se ADMITE la demanda Ordinaria instaurado por **OLGA CONSTANZA SORIANO GARZON** contra **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA ; COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTRATEGICOS CTA ESTRATEGICOS EN LIQUIDACIÓN y AUTO UNION S.A.**

En consecuencia, cítese a los demandados, córrasele, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término común correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega del auto admisorio de la demanda y de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Se debe efectuar la notificación a las demandadas de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806/20

Así mismo se le debe hacer saber a la demanda que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante tal como se señala en la demanda en el acápite de pruebas como las solicitadas por el demandante. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 160 Fecha: 28/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/00005: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibió por correo del juzgado de la oficina de asignaciones demanda para su estudio de admisión

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete septiembre de dos mil veintiuno

Reconoce personería al abogado CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.211.681 y Tarjeta profesional No. 194.439 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada señora ANGELA NICOL ROMERO PATARROYO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por reúne los requisitos legales (artículo 25 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001) se ADMITE la demanda Ordinaria instaurado por **ANGELA NICOL ROMERO PATARROYO** contra **MEGALINEA S.A.** y **BANCO DE BOGOTA S.A.**

En consecuencia, cítese a los demandados, córrasele, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término común correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega del auto admisorio de la demanda y de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Se debe efectuar la notificación a las demandadas de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806/20

Así mismo se le debe hacer saber a la demanda que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante tal como se señala en la demanda en el acápite de pruebas como las solicitadas por el demandante. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 160 Fecha: 28/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/01035: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante manifiesta que se encuentra efectuando los tramites de la notificación a COLPENSIONES.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete septiembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta lo señalado por el profesional del derecho de la parte demandante en su memorial recibido por correo donde indica que se encuentra en trámites pertinentes de la notificación a COLPENSIONES. Teniendo en cuenta lo anterior este operador judicial le sugiere al profesional del derecho aporte los tramite efectuado ante **colpensiones** es con el objeto de tener certeza que se documentos se le envió a la demandada. Por otra parte se le recuerda notificar a la Agencia nacional del estado tal como se indicó en el auto que admite demanda.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 160 Fecha: 28/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2018/0522: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso ya que la señalada en auto anterior no se llevó a cabo.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete septiembre de dos mil veintiuno

Para llevar a cabo la audiencia dejada de practicar, se fija la fecha del próximo veintisiete (27) de octubre de dos mil dos mil veintiuno (2021) a las once y treinta de la mañana (11:30). En primer término se intentará la conciliación art 77 del CPLSS y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 160 Fecha: 28/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2017/0718: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso ya que la señalada en auto anterior no se llevó a cabo.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete septiembre de dos mil veintiuno

Para llevar a cabo la audiencia dejada de practicar, se fija la fecha del próximo veintidós (22) de noviembre de dos mil dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta de la mañana (9:30). En primer término se intentará la conciliación art 77 del CPLSS y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 160 Fecha: 28/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0330: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso ya que la señalada en auto anterior no se llevó a cabo.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete septiembre de dos mil veintiuno

Para llevar a cabo la audiencia dejada de practicar, se fija la fecha del próximo veintidós (22) de noviembre de dos mil dos mil veintiuno (2021) a las once y treinta de la mañana (11:30). En primer término se intentará la conciliación art 77 del CPLSS y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 160 Fecha: 28/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0412: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

No se llevó a cabo la audiencia señalada en auto anterior toda vez que por error involuntario se cruza con otra audiencia que se encontraba fijada con anterioridad.
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete septiembre de dos mil veintiuno

Se le reconoce personería a la abogada ROSE MARIE ROJAS ABRIL, como apoderado judicial de la demandada UGPP, en los términos y para los fines del poder de sustitución que hace el abogado JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO.

Para llevar a cabo la audiencia dejada de practicar, se fija la fecha del próximo veintinueve (29) de octubre de dos mil dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta de la mañana (09:30). En primer término se intentará la conciliación art 77 del CPLSS y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 160 Fecha: 28/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2017/0524: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso ya que la señalada en auto anterior no se llevó a cabo.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete septiembre de dos mil veintiuno

Para llevar a cabo la audiencia dejada de practicar, se fija la fecha del próximo veintiséis (26) de noviembre de dos mil dos mil veintiuno (2021) a las diez y treinta de la mañana (10:30). En primer término se intentará la conciliación art 77 del CPLSS y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 160 Fecha: 28/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2016/0711: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante da cumplimiento a lo solicitado en auto anterior, así mismo manifiesta que el poder de sustitución ya lo había enviado.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete septiembre de dos mil veintiuno

Una vez revisada la información suministrada por la profesional del derecho y revisado el correo del juzgado se observa que efectivamente se recibió poder de sustitución. Por lo que se procederá a reconocer personería.-

Se le reconoce personería a la abogada LUZ CARIME AGUDELO HERRERA, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION que hace el abogado CRISTIAN CAMILO MORA HURTADO.-

Atendiendo lo manifestado por la abogada LUZ CARIME AGUDELO HERRERA, en cuanto al desistimiento que hacen las partes de continuar con el trámite del proceso, y en especial de la parte demándate que desiste de las pretensiones de la presente acción y como quiera que la misma cumple con los requisitos del artículo 314 del CGP, es por lo que este operador judicial admite el Desistimiento y ordena el ARCHIVO del proceso, previo las desanotaciones en los libro radicadores y en el sistema. Sin costas procesales para ninguna de las partes.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 160 Fecha: 28/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0632: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante solicita cita para retiro de demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete septiembre de dos mil veintiuno

Atendiendo lo solicitado por la abogada YULY MILENA GUEVARA SANCHEZ, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, es por lo que este operador judicial accede a lo solicitado y fija como fecha el próximo viernes primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021) hora diez (10) de la mañana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 160 Fecha: 28/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2012/0613: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

No es posible enviarle telegrama al apoderado de la parte demandante como quiera que se le acepto la renuncia al poder desde el año 2015

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete septiembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se ordena librar telegrama a la demandante señora CLAUDIA MILENA LEMUS GALBAN, quien funge como demandante, comunicándole la renuncia de su apoderada para que nombre nuevo profesional del derecho, al igual que debe efectuar las publicaciones de ley, tal como está ordenado en auto de fecha ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 160 Fecha: 28/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0944: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se encuentra en firme auto que corrió traslado de la nulidad. Revisado el correo no se encuentre pronunciamiento frente a la nulidad.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete septiembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se le reconoce personería al Abogado FERNANDO ROMERO MELO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.927.634 de Bogotá y Tarjeta profesional No. 330.433 del consejo superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder de sustitución que le confiere el abogado SANTIAGO MARTINEZ DEVIA, quien actúa como representante legal de la sociedad MARTINEZ DEVIA Y ASOCIADOS S.A.S. que representa a la demandada UGPP.-

La parte demandada UGPP, por conducto de apoderado propone nulidad, para lo cual la sustenta en el hecho de indebida notificación, indicando que su representada fue notificada, en un correo que no corresponde a la entidad UGPP, notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co.

Para resolver el despacho verifica el correo electrónico donde se notifica las demandas judiciales, el cual corresponde notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co. (resaltado por el Juzgado), así las cosas le asiste razón al profesional del derecho de la demandada UGPP, por lo que se declara la nulidad de conformidad al artículo 133 numeral octavo (8) por indebida notificación, a partir del acta de notificación visible a folio 196 del plenario hasta el momento que se propuso la nulidad.-

Ahora bien con el fin de continuar con el desarrollo del Proceso, se ordena que por conducto del Despacho se Notifique a la demandada UGPP, tal como lo dispone el Decreto 806/de 2020.-

Una vez hecho lo anterior pasan las diligencias al despacho por lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

flato25@cendoj.ramajudicial.gov

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 160 Fecha: 28/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



RYMEL RUEDA MIETO

INFORME SECRETARIAL No. 2015/0592: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

el apoderado de la parte demandante allega memorial en el cual manifiesta que se llegó a un acuerdo de pago de la obligación con la demandada, como consecuencia de ello la declara a Paz y Salvo a la demandada.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete septiembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se ordena incorporar al plenario el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, donde manifiesta que se llegó a un acuerdo de pago con la demandada y como consecuencia de ello la declara a paz y salvo, por lo que, solicita el archivo del proceso. Así las cosas, este operador judicial tendrá en cuenta esta manifestación, para solicitudes futuros del pago de la obligación. En cuanto al Archivo del proceso, esto ya se ordena en auto de fecha treinta (3) de agosto de la presente anualidad.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 160 Fecha: 28/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0815: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante allega memorial en el cual manifiesta que le remitió a la demandada gestión de notificación en los términos del decreto 806/20.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete septiembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se ordena Incorporar al proceso los documentos allegados por correo electrónico por parte del apoderado de la demandada. Ahora bien seria del caso proceder a tener por notificado a la demandada, si no es que, este operador no encontró lo remitido a la demandada, así las cosas se le solicita al profesional del derecho que nos allegue el soporte de lo enviado al demandado, esto es copia de la demanda y sus anexos como del auto que admitió la demanda, una vez hecho lo anterior pasan las diligencia al despacho por lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 160 Fecha: 28/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2017/0183: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso ya que la señalada en auto anterior no se llevó a cabo.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete septiembre de dos mil veintiuno

Para llevar a cabo la audiencia dejada de practicar, se fija la fecha del próximo veinticinco (25) de marzo de dos mil dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (02:30). En primer término se intentará la conciliación art 77 del CPLSS y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 160 Fecha: 28/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2016/0692: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante allega soporte de notificación al demandado en los términos del decreto 806 de 2020.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete septiembre de dos mil veintiuno

Una vez revisado el correo del Juzgado no se encontró respuesta alguna a la notificación por parte del demandado, razón por la cual se tiene por NO CONTESTADA LA DEMANDA.

Para llevar a cabo la audiencia, se fija la fecha del próximo cuatro (04) de abril de dos mil dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00). En primer término se intentará la conciliación art 77 del CPLSS y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 160 Fecha: 28/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0201: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe documentos sometidos a reparto para estudio de demanda.
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete septiembre de dos mil veintiuno

Se le reconoce personería al abogado CRISTIAN C. LEON G. identificado con la cedula de ciudadanía No. 1031122235 de Bogotá y tarjeta profesional No. 246222 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante ANA RUTH CEBALLOS CAMPOS, en los términos y para los fines del poder conferido.-

Sería del caso proceder a estudiar la demanda, si no es que, se observa que no se encontró cuerpo de la demanda, tan solo se allegan documentos de pruebas y el poder, así las cosas este operador judicial le concede a la parte demandante por conducto de su apoderado, un término de tres días para que se allegue el escrito de mandatorio. Este término no se entenderá como inadmisión a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 160 Fecha: 28/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 DE SEPTIEMBRE de 2021, Proceso Ejecutivo Laboral No.2018-122, de PORVENIR S.A. contra ANDIQUIMICA LTDA EN LIQUIDACION. Al Despacho del señor Juez informando que la parte accionada propuso excepciones, por lo que se hace necesario programar fecha para evacuar audiencia de excepciones. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Programar fecha para llevar a cabo audiencia pública virtual para resolver las excepciones propuestas por la parte ejecutada para el día VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2021 a la Hora de las 11:40 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 160 del 28 de SEPTIEMBRE DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 DE SEPTIEMBRE de 2021, Proceso Ejecutivo Laboral No.2021-090, de ANA ISABEL SAENZ RODRIGUEZ contra COLPENSIONES. Al Despacho del señor Juez informando que la parte accionada propuso excepciones, por lo que se hace necesario programar fecha para evacuar audiencia de excepciones. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Programar fecha para llevar a cabo audiencia pública virtual para resolver las excepciones propuestas por la parte ejecutada para el día TRES (03) DE DICIEMBRE DE 2021 a la Hora de las 8:30 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 160 del 28 de SEPTIEMBRE DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 DE SEPTIEMBRE de 2021, Proceso Ejecutivo Laboral No.2021-352, de BENILDA PEREZ contra COLPENSIONES. Al Despacho del señor Juez informando que la parte accionada propuso excepciones, por lo que se hace necesario programar fecha para evacuar audiencia de excepciones. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Programar fecha para llevar a cabo audiencia pública virtual para resolver las excepciones propuestas por la parte ejecutada para el día VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2021 a la Hora de las 10:40 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 160 del 28 de SEPTIEMBRE DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021, Proceso Ejecutivo No.2020-207, de JOSE VICENTE MENESES MONTOYA contra COLPENSIONES. Al Despacho del señor Juez informando que la audiencia programada en auto anterior, no se podrá llevar a cabo, toda vez que, por error involuntario se fijó para ese día a la misma hora y fecha para otro proceso, por lo que se hace necesario reprogramar la audiencia dentro del presente proceso. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Reprogramar fecha para llevar a cabo audiencia pública virtual para el día 09 de Noviembre de la presente anualidad a la Hora de las 11:30 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 160 del 28 de SEPTIEMBRE DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario